

ACTA DEL ÓRGANO DE ASISTENCIA AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN) DE LA SOCIEDAD DE DESARROLLO LA CURTIDORA S.A. SOBRE JUSTIFICACIÓN DE BAJA TEMERARIA

En el domicilio social de la Sociedad de Desarrollo La Curtidora S.A., a 23 de noviembre de 2022, al amparo de lo dispuesto en la cláusula decimosegunda del Pliego de Cláusulas Particulares, se reúne el órgano de asistencia al órgano de contratación (Consejo de Administración) de la Sociedad de Desarrollo La Curtidora S.A., en licitación convocada para contratar, por procedimiento abierto, el Servicio de Limpieza del Centro de Empresas la Curtidora.

Asisten a la reunión del órgano de asistencia las personas que se relacionan a continuación, quedando este órgano válidamente constituido:

En calidad de Presidente: D. Manuel Campa Menéndez. Concejel Responsable del Área de Desarrollo Urbano y Económico del Excmo. Ayuntamiento de Avilés.

En calidad de asesor técnico: D. Víctor Manuel Fernández Martín, Técnico de la Sección de Promoción Empresarial del Excmo. Ayuntamiento de Avilés.

En calidad de Secretaria: D^a Ana María Lamela Tobío, Directora de la Sociedad de Desarrollo La Curtidora S.A.

De conformidad con lo acordado en la reunión del 26 de octubre de 2022 por el Órgano de Asistencia al Órgano de Contratación (Consejo de Administración) de la Sociedad de Desarrollo La Curtidora, S.A. se procedió a requerir a PROINLEC NORTE, S.L., licitador que obtuvo la mayor puntuación, justificación y desglose de su proposición por haber incurrido en presunción de anormalidad, presentando la empresa, en plazo, la documentación justificativa solicitada.

Trasladada la documentación justificativa al servicio jurídico de la Sociedad de Desarrollo La Curtidora, S.A., éste emite informe que se transcribe a continuación:

“INFORME JURIDICO

Se nos requiere por el Órgano de asistencia al de Contratación de la licitación del “SERVICIO DE LIMPIEZA DEL CENTRO DE EMPRESAS LA CURTIDORA. EXPTE. L1/2022”, para que se informe sobre la justificación de la oferta anormalmente baja de la licitadora PROINLEC NORTE SL.

ANTECEDENTES

Primero.- PROINLEC presenta una oferta 81.674,82 € euros más IVA, por un total de 98.826,53 euros, que resulta anormalmente baja, quedando clasificada en primer lugar en la presente licitación.

Segunda.- Requerida justificación de baja temeraria presenta escrito fechado el 11-1122 en el que se razona su proposición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En cuanto al análisis de la justificación de la oferta económica, se trata de valorar si la empresa PROINLEC NORTE SL , cuya oferta económica es la mejor de las presentadas, y que se encuentra incurso en baja temeraria, ha justificado adecuadamente la misma, y si la justificación presentada puede ser aceptada de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas o por el contrario deber ser declarada como anormalmente baja y excluida del procedimiento de licitación.

El artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, expone lo siguiente en relación con las ofertas anormalmente bajas:

1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

a) Salvo que en los pliegos se estableciera otra cosa, cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, en defecto de previsión en aquellos se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

b) Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

3. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

(...)

6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.”

Segundo.- El artículo 139.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece:

“Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea”.

La empresa manifiesta haber desplazado un técnico que realizó la visita al centro y mantuvo reunión con las trabajadoras. Así mismo, aprovecha la visita para conocer las necesidades mensuales en material y productos de limpieza. Manifiestan las trabajadoras que los datos recogidos en la tabla son veraces, y que la trabajadora cuyas iniciales son VE GON, Mª LUZ está próxima a la jubilación (prevista para 2024).

Para el cálculo de los Costes Salariales, se ha respetado el Convenio Colectivo del Sector de Limpieza de Edificios y Locales del Principado de Asturias, que fija el salario diario para la categoría de limpiador/a, a un precio de 36,45 €/día.

Justifica un ahorro salarial dado que al jubilarse un trabajador, el nuevo contratado que lo sustituya no percibirá antigüedad, siendo su coste menor.

Además no habrá costes de seguridad social, al presentar discapacidad los trabajadores.

En cuanto a los costes materiales manifiesta que al tratarse Proinlec Norte de una empresa especializada en realizar servicios de este tipo, trabaja con los principales proveedores nacionales de productos, obteniendo los mejores precios de mercado para los productos de limpieza. Esta reducción en precios le permite ajustar el coste de material y productos de manera considerable.

Siendo las anteriores justificaciones razonables y conformes a la normativa laboral y de seguridad social, se considera aceptable la justificación de la baja.

Se requiere propuesta motivada de la Mesa proponiendo la aceptación de la justificación para que por Resolución del órgano de contratación, valorando la misma y la justificación del licitador, se tome el acuerdo oportuno, el cual, al ser un acto de trámite cualificado es susceptible de Recurso especial en materia de contratación ante el TACRC.”

En base a las consideraciones expuestas en el mencionado informe, el órgano de asistencia al órgano de Contratación, por unanimidad, acuerda proponer al órgano de contratación:

- a) La aceptación de la oferta de PROINLEC NORTE, S.L., por considerar suficientemente justificada la oferta económica presentada, debiendo mantenerse en la clasificación y acordarse la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150 LCSP.
- b) La adjudicación del contrato de servicio de limpieza del Centro de Empresas La Curtidora, previa presentación de los documentos a que hace referencia la cláusula decimosexta del Pliego de Cláusulas Particulares que rigen el contrato en un plazo de siete días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento que efectuará el Órgano de Asistencia, a favor de PROINLEC NORTE, S.L.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la reunión, de todo lo cual, como Secretaria doy fe, con el visto bueno del Presidente.

Fdo: La Secretaria

Vº Bº: El Presidente